

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras
y Caminos Vecinales

ORDEN CIRCULAR N° 49 - 1959

ASUNTO: INSTRUCCIONES PARA LA PERCEPCION DE DIETAS EXTRA-
PRESUPUESTARIAS.

La Orden Ministerial de 3 de Marzo de 1959 que estableció un nuevo régimen en la distribución de las percepciones extrapresupuestarias, dispuso en su punto 10º que las dietas que los particulares, Corporaciones, Compañías, contratistas, etc. deben abonar por servicios prestados por los funcionarios, se entenderán percibidas por la Administración y que el servicio respectivo deberá atender con esos fondos el importe de las dietas devengadas por salidas de su personal, con arreglo a las instrucciones que dé cada Dirección General.

En cumplimiento de lo expuesto, esta Dirección General da las siguientes instrucciones:

1ª.- Las presentes instrucciones se refieren únicamente a las dietas de carácter extrapresupuestario abonadas con arreglo a las disposiciones en vigor, por particulares, Corporaciones, Compañías, contratistas, etc. motivadas por servicios prestados por los funcionarios.

Las dietas devengadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado seguirán percibiéndose como hasta ahora.

2ª.- Cada funcionario podrá percibir tantas dietas o medias dietas como haya devengado en los servicios por él prestados, si bien en ningún caso podrá percibir un total mayor número de dietas y medias dietas que días naturales tenga el mes de que se trate, incluidas las dietas y medias dietas presupuestarias.

3ª.- Para justificar las dietas extrapresupuestarias el funcionario interesado formulará un extracto mensual, en el que constarán todos los días del mes y en cada uno de ellos la dieta o media dieta que haya sido devengada con indicación del servicio prestado. - Se expresará simplemente "Presupuesto del Estado" cuando se trate de una dieta o media dieta devengada con cargo al mismo, lo que deberá coincidir con el extracto formulado para el cobro de las dietas presupuestarias.

El extracto se cerrará con una valoración de las dietas o medias dietas de carácter exclusivamente extrapresupuestario, para su abono por el Servicio.

4ª.- Una vez cubierta la totalidad del número de dietas que pueda percibir el funcionario que haya realizado el servicio y terminado éste, podrá darse el caso de que quede un remanente de dietas devengadas que por falta material de días naturales no pueda percibir el funcionario. En este caso el Ingeniero Jefe, a la vista de los extractos de dietas extrapresupuestarias formuladas por su personal, de los sobrantes existentes y de las salidas efectuadas, deberá dis-

tribuir las con el siguiente orden de preferencia:

a).- Servicios extrapresupuestarios que hayan resultado escasos de dietas.

b).- Servicios oficiales con cargo al presupuesto, indotados de dietas presupuestarias.

En ambos casos se mantendrá la limitación del número total de días naturales del mes para cada funcionario.

5ª.- Cuando hayan sido cubiertas todas las necesidades de dietas de orden extrapresupuestario o presupuestario, si todavía hubiese sobrante, el Ingeniero Jefe mantendrá un fondo de dietas de la Jefatura para las necesidades que en el futuro pudieran presentarse.

Al fin de cada año darán cuenta a la Sección de Asuntos Generales de esta Dirección General del montante del fondo de dietas por si la Superioridad juzgase oportuno darle otra aplicación dentro de las necesidades de la propia Jefatura.

6ª.- Comenzarán a regir las presentes instrucciones para las dietas devengadas desde el 1º de Marzo de 1959.

Madrid a 21 de Agosto de 1959.
EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS



ILMO. SR. INGENIERO JEFE DE OBRAS PUBLICAS DE